



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00080-00
Proceso:	Declarativo de responsabilidad civil contractual
Demandante:	Construcciones MF Córdoba S.A.S
Demandada:	China Harbour Engineerin Company Limited Colombia
Decisión:	Fija honorarios de traductora

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la cuenta de cobro presentada por la auxiliar de la justicia "Traductora" correspondiente en la traducción de los folios 31, 38, 39, 42, 43, 246, 247, 255, 256 y 263 que reposan en idioma chino/mandarín por un total de **\$990.000** y la asistencia a la audiencia por un valor de **\$600.000** "Archivo 0086MemorialCuentaCobro" sumando un total de **\$1'590.000**, honorarios que corren por cuenta de ambas partes en proporciones iguales. Sumatoria que se encuentra en el rango fijado por el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta las circunstancias del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a85128df0c83da9e2beedd8a85004ef0a6888633cd1c3e96e19e2f4399119ed**

Documento generado en 07/10/2022 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00222 00
Proceso	Restitución de tenencia de inmueble dado en leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Milena Giraldo Ortegón
Decisión	Admite demanda

Revisada la presente demanda se verifica el cumplimiento de los requisitos conforme a las normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 384 y 385 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing, impetrada por Bancolombia S.A. contra Claudia Milena Giraldo Ortegón.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos con las respectivas disposiciones especiales, según los artículos 368, s.s. y 384 del Código General del Proceso. Se aclara que será un procedimiento de única instancia en virtud de la causal invocada para la restitución.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandando de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

De realizarse la notificación personal a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: ADVERTIR al extremo demandado que para ser escuchado en este trámite deberá seguir cancelando los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, de la siguiente manera: i) consignación efectuada a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 0504520310001 del Banco Agrario de Colombia; ii) presentar los recibos de pago que hayan sido efectuados directamente al arrendador y expedidos por este; iii) Comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél, de conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado Andrés López González, portador de la tarjeta profesional 49.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se acepta como abogada sustituta a la abogada Fanny Yaneth Marroquín Ospina, designada en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYEZ QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f333e4dfee3f0e3bf9978f68b51b36229229247dc27ebc5dabd7c7925c0d198d**

Documento generado en 07/10/2022 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>